

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 30 de noviembre de 1882.

NUMERO 1,421

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 5 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 33 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 10 horas y 46 minutos de la noche.

JUÉVES 30.—SAN ANDRÉS, APÓSTOL; santa María, virgen y martir; santa Justina, virgen y martir; san Constanancio, confesor.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decretos.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficio.—Acuerdo.—Advertencia.—Aviso.

Secretaría de Guerra.

Resolucion.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**PODER EJECUTIVO.****PRÓSPERO FERNÁNDEZ,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando, que no está prescrito el procedimiento para el caso del embargo judicial de los sueldos de los empleados públicos en la parte permitida por la ley,

DECRETA:

Artº 1º.—En el caso de que la autoridad judicial competente decretare el embargo en la parte permitida por la ley, del sueldo de un empleado público, dicha autoridad comunicará el auto respectivo al empleado ordenador del pago para que exprese en el libramiento correspondiente al sueldo á que se contrae el embargo, la parte sujeta á él, y por lo tanto deducible; y al empleado pagador para que

deduciendo dicha parte la deposite en el Banco Nacional conforme á las disposiciones legales del caso, dando de ello la debida constancia al interesado.

Artº 2º.—Si el sueldo embargado perteneciese á algun individuo del ejército activo, el decreto de embargo se comunicará al empleado militar pagador, quien hará el depósito que se prescribe en el artículo anterior, en el Banco Nacional. El sueldo de los militares en marcha, por motivo del servicio, no es embargable.

Artº 3º.—En el mandamiento de embargo se fijará con precision la cantidad embargada, para que una vez que sea deducida, se gire á favor del empleado responsable, por su sueldo íntegro, sin necesidad de aviso previo del Jnez.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

Nº 2.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Con la mira de facilitar el tráfico en la Carretera Nacional de San José á Rio Sucio, y con la de dar seguridad tanto al comercio como á los viajeros que por ella transiten,

DECRETA*el siguiente Reglamento:*

Art. 1º.—Los carreteros caminarán en buen orden los unos en pos de los otros y guiando siempre sus bueyes.

Art. 2º.—El conductor de caballerías, así como el de carros, carretas, carruajes ó cualquiera otra clase de vehículo, se inclinará en la calzada buscando la derecha de su frente, evitando el salir fuera de la cadena de piedra ó acercarse tanto á ella que pueda destruirla.

Art. 3º.—Todo daño que las carretas ó carruajes causen en la calzada, ya sea intencionalmente ó por falta de cuidado de parte del conductor, debe ser refaccionado en el acto mismo por aquél, bajo la pena, si no lo hiciere, de pagar una multa doble del valor en que se estime el daño causado.

Art. 4º.—Los carros ó carruajes tirados por mulas ó caballos, así como los transeuntes á caballo y

los arrieros con recuas, podrán separarse momentáneamente, en el punto donde el tráfico lo permita, de la línea que llevan las carretas, con el fin de tomar á éstas la delantera, volviendo inmediatamente despues á ponerse en línea, buscando, como se ha dicho, la orilla del camino que corresponda á la derecha de su frente.

Art. 5º.—El carretero ó conductor de carruajes que introduzca desorden en el camino, separándose de la línea ántes marcada y que está obligado á seguir, será penado con una multa de cinco á diez pesos, y el carretero que no guie sus bueyes con la de uno á cinco pesos; en ambos casos sin perjuicio de las demas responsabilidades en que por su falta llegare á incurrir.

Art. 6º.—La ebriedad de todo conductor de carros, carretas, carruajes ó recuas, será castigada con la pena de diez á veinte pesos de multa.

Art. 7º.—Al pasar los puentes cuidarán los arrieros, carreteros y conductores de carros y de carruajes, de no agruparse, y de pasar en buen orden uno en pos de otro; siendo responsables los que contravinieren á esta disposicion, de los daños ó desgracias que por su culpa se ocasionaren.

Art. 8º.—Ningun carretero podrá parar voluntariamente en el camino, interrumpiendo la marcha de los que viniere detrás. Buscará para esto los lugares aparentes del mismo camino, donde pueda esperar sin estorbar el paso á los demas transeuntes.

Art. 9º.—Cuando se esté componiendo alguna parte de la calzada, se pondrán señales en los puntos por donde no se deba pasar; cuidando los encargados del camino de que haya en todo caso una parte transitable, para que no se entorpezcan nunca las comunicaciones.

Art. 10.—No es permitido que los carros, carretas ó bestias permanezcan al frente de las bodegas del Ferro-carril en Rio Sucio, más tiempo que el estrictamente necesario para la carga ó descarga.—Los conductores de tales vehículos, que contravinieren á esta disposicion, incurrirán en una multa de uno á cinco pesos.

Art. 11.—Para hacer efectivas todas las disposiciones anteriores, se establece un resguardo de caminos, que se compondrá por ahora de seis guardas, los cuales serán de nombramiento del Poder Ejecutivo. Sus obligaciones serán las mismas que determina el

Acuerdo nº 3 de 24 de diciembre de 1862, por el cual se establece, durante la estacion de verano, un cuerpo de Policía volante en el camino real de San José á Puntarenas.

Dado en el Palacio Presidencial, San José, á veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, BERNARDO SOTO.

NOTA.—Para la inteligencia del artículo 11 del Decreto anterior, se reproduce á continuacion el Acuerdo de 24 de diciembre de 1862 á que hace referencia.

ACUERDO III.

Establece en el camino real de San José á Puntarenas, durante la estacion del verano, un Cuerpo de Policía volante.

República de Costa-Rica.—Ministerio de Hacienda y Caminos.—Palacio Nacional.—San José, diciembre 24 de 1862.—Acuerdo.—Para evitar en lo posible las desgracias que suelen suceder por la gran concurrencia en el camino real de San José á Puntarenas, durante la estacion del verano, el Gobierno ha resuelto establecer un Cuerpo de Policía volante, compuesto de dos cabos y cuatro guardas, dividido en dos secciones, bajo el mando directo de la Direccion general de obras públicas. Dichos empleados deberán llevar una medalla con las armas de la República, que les haga conocer y respetar de todos.

Sus obligaciones serán:

- 1º.—Transitar todos los días el camino entre San José y el puerto de Puntarenas, tanto en el día como en la noche, cuidando de la seguridad pública y de la conservacion del camino;
- 2º.—Auxiliar á los transeuntes en caso de necesidad, ó que éstos soliciten su ayuda;
- 3º.—Impedir y contribuir á apagar los incendios de las heredades inmediatas;
- 4º.—Arrestar á los que causen alguna quemazon ó perjuicio por malicia ó negligencia, entregándolos luego á las autoridades más cercanas del lugar en que se hallen;
- 5º.—Hacer guardar en general el Reglamento de Policía número 9 de 20 de noviembre de 1854;
- 6º.—Atender á la seguridad de los pasajeros y cargamentos;
- 7º.—Estorbar las riñas entre los caminantes, arrieros y carreteros, y aprehender á los individuos que estén peleando ó cometiendo algun otro delito, debiendo dar cuenta oportunamente;
- 8º.—No permitir á los carreteros que anden con sus carretas sin guías;
- 9º.—Multar, segun el artículo 17 del referido Reglamento, desde uno á diez pesos, á los que infrinjan cualquiera de los artículos de dicho Reglamento; para cuyo fin llevarán los cabos un libro en que deben asentar tales multas, dando recibo á los delincuentes que lo

soliciten, y obligándolos, además, á satisfacer los perjuicios que hayan causado en cualquiera de las propiedades itinerarias del Estado:

10^a—Entregar mensualmente lo producido por multas al Tesoro itinerario, y publicar los nombres y hechos de los culpables;

11^a—Además llevará cada cabo un libro que presentará á las autoridades correspondientes, en las poblaciones de la carretera, tantas veces cuantas pasen desde que raya el sol hasta que se pone; y en los que dichas autoridades extenderán el *Visto Bueno*, expresando la hora en la cual se ha presentado la Policía, para que así se pueda velar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleados que componen el Cuerpo de Policía volante.—Montealegre.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 171.

Palacio Nacional.

San José, 29 de noviembre de 1882.

Erigido en Canton el Distrito de Aserrí, y al pueblo del mismo nombre concedido el título de Villa por Decreto nº 3 fecha 27 del mes en curso, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese al Sr. Don Hilarion Aguirre, para el desempeño de la Jefatura Política de aquella Villa, debiendo ejercer su jurisdicción dentro de los límites hasta hoy conocidos, de aquel Canton, mientras se fijan definitivamente los que le corresponden.

Asígnase á este empleado la dotación mensual de treinta y ocho pesos, que se pagará de eventuales del ramo de Gobernacion entretanto se emite el nuevo Presupuesto ordinario.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CARAZO.

Nº 268.

Palacio Nacional.

San José, 28 de noviembre de 1882.

Consultando el buen servicio público, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese Jefe Político de la Villa de San Ramon, con el sueldo de ley y en reemplazo de Don José Carvajal, al Señor Don Juan Vicente Acosta.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CARAZO.

Nº 272.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 29 de 1882.

Considerando: que si bien la Electoral que existía en el Distrito de Santa Bárbara, en la fecha en que se le elevó al rango de Canton, se había nombrado bajo la observancia de todas las prescripciones legales, razon por la cual el Poder Ejecutivo ordenó por acuerdo nº 235 fecha 26 de octubre último, que la misma Electoral

del Distrito procediera al nombramiento de Regidores y Alcaldes, lo que al verificarse se vino en conocimiento de los inconvenientes que presenta la Electoral existente, debido á que sus miembros residen á distancias de consideración del centro de la hoy Villa de Santa Bárbara, resultando de esto la dificultad de reunir *quorum* con la debida oportunidad en los casos que lo determina la ley;

Atendiendo á las manifestaciones hechas por las autoridades del mencionado Canton, á efecto de que se decreta el nombramiento de Electores que tengan residencia en lugares de fácil acceso al desempeño de sus funciones; y en el deseo de remover todos los obstáculos que puedan presentarse á la expedita marcha de la Administración Pública, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Art. 1^o—Prócedase en el Canton de Santa Bárbara á elecciones de primer grado con el fin de verificar la elección de Regidores y Alcaldes para el próximo período ordinario constitucional, en conformidad con la ley y de la manera siguiente:

El día 3 de diciembre entrante, el Gobernador de la Provincia de Heredia, acompañado de dos personas respetables que él designe, nombrará la Junta Electoral de la Villa de Santa Bárbara, y fijará el número de electores que le corresponde en razon del de habitantes que contenga.

El 9 del mismo mes se instalará la Junta Electoral de Santa Bárbara, y procederá á la formación de las listas de sufragantes, previa calificación de los ciudadanos, conforme al art. 9 de la Constitución.

El 12 del mes citado, deberán estar fijadas en lugares públicos las listas de ciudadanos calificados, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

El 17 del mismo mes principiarán las votaciones, y deberán continuarse en los días 18 y 19, terminando definitivamente á las seis de la tarde de este último día.

El 23 del mes relacionado, deberá el Gobernador, en union de las personas que lo acompañaron en el acto de verificar el nombramiento de la Junta Electoral, ó en caso de grave impedimento de ellas, de otros dos que el mismo designe, tener hecho el escrutinio y comunicados los nombramientos á las personas que hayan resultado electas, citándolas por medio del Jefe Político respectivo, para que se reúnan en asamblea electoral á las doce del día 28 del mismo mes, en el local que el Jefe Político designe en la precitada Villa, con el objeto de nombrar tres Regidores principales y un suplente. También elegirá dicha asamblea un Alcalde principal único y un suplente.

El 1^o de enero de 1883 los Regidores y el Alcalde prestarán el juramento de ley ante el Jefe Po-

lítico de aquella Villa, y quedarán en posesion de sus respectivas funciones.

Art. 2^o—Prócedase igualmente á elecciones de primer grado con el fin indicado en el Canton de Aserrí, en entera conformidad con las prescripciones del artículo 1^o de este acuerdo.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

CARAZO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 29 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconócese á favor de Don Juan Hernández ó de su recomendado, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450-00cs.) valor de tres librerías de cristal para el servicio de esta Secretaría y de la Comandancia en Jefe.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

SOTO.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, agosto 13 de 1882.

Honorable Señor:

Continuacion.

Lote Nº 33 de 4^o orden.

Este lote contiene doscientas ochenta y seis manzanas y ocho mil setecientos cincuenta varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote número 33 de quinto orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 33 de tercer orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 35 de cuarto orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 31 de cuarto orden.

Su medida es así: empezando en la esquina N. O. donde se colocó un poste marcado con una X, con rumbo S. 9^o O., se midieron 1,500 varas, atravesando tres quebradas, una á 340, otra 1,020 varas, otra á 1,420 y se colocó un poste marcado con una X.—De este punto tomamos rumbo S. 72^o y 1^o E. y se midieron 1,925 61 varas, á cuyo extremo se colocó un poste marcado con una X.—En este rumbo se atravesó una quebrada á 520 varas, otra á 940 varas, otra á 1,420 varas, un brazo del río Guácimo á 1,520 varas, y otro brazo del mismo á 1,640 varas.—De este mojon tomamos rumbo N. 9^o E. y á 1,110 varas atravesamos el río Guácimo y una quebradita á 1,350 varas, y á 1,500 varas pusimos un poste marcado con una X. De este punto salimos con rumbo N. 72^o O.: se midieron 1,925 61 varas y se llegó al primer poste donde se empezó la medida.—En este rumbo á 315 varas, se encuentra una quebrada que camina 100 varas por media calle; á 1,235 varas otra quebrada que toca tangente el me-

dio de la calle y á 1,575 varas, se atraviesa otra quebrada.

Este terreno es plano, y de buena calidad, tiene bastante agua y bosques: lo atraviesa en una esquina el río Guácimo, caminando dentro del terreno como 1,300 vs.. Su temperatura es caliente y está como á 850 piés sobre el nivel del mar.

Lote Nº 33 de 5^o orden.

Este lote contiene doscientas ochenta y seis manzanas y ocho mil setecientos cincuenta varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote número 33 de 6^o orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 33 de 4^o orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 35 de 5^o orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 31 de 5^o orden.

Su perímetro es el siguiente: en la esquina N. O. donde se colocó un poste marcado con una X, se tomo rumbo S. 9^o O. y atravesando una quebrada á las 1,130 varas, se midieron 1,500 varas y se colocó un poste marcado con una X. De aquí se tomó rumbo S. 72^o E.: á las 380 varas se atravesó una quebrada, á las 720 varas otra que toca el centro de la calle, á 1,560 varas, otra quebrada que camina 100 varas por la calle y á 1,925 61 varas se colocó un poste marcado con una X.—De aquí tomamos rumbo N. 9^o E. y atravesando una quebradita á 595 varas se midieron 1,500 varas y se colocó un poste marcado con una X.—En este punto tomamos rumbo 72^o O.: se midieron 1,925 61 vs. y atravesando dos quebradas una á 1,455 varas y otra á 1,735 varas, llegamos al primer poste donde se empezó la medida.

La calidad de este terreno es buena, tiene poca agua, bastantes bosques y es plano.—Su temperatura es caliente y está como 850 piés sobre el nivel del mar.

(Continuará.)

Cartera de Fomento.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 29 de noviembre de 1882.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de Contador y Pagador de la División Central del Ferro-carril, y recargar estas funciones en el Superintendente de la misma, conforme estaba dispuesto anteriormente.

Para auxiliar al Superintendente en las funciones que se le recargan, se crea la plaza de escribiente para dicha oficina, con la dotacion de treinta y cinco pesos, y se nombra para desempeñarla al Señor Don Gerardo Salazar Sáenz.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

ADVERTENCIA.

Habiéndose quejado el contra-

tista del Ferro-carril del Atlántico, de que se cometen muchos abusos en contravención al art. 1º del convenio celebrado con el Supremo Gobierno, el 30 de mayo próximo pasado, pues varias personas y empleados públicos viajan en los trenes entre Limón y Río Sucio por su propia cuenta, y rehusan pagar el valor del tiquete correspondiente, diciendo que van en comisión, se recuerda á los funcionarios y empleados públicos, lo establecido en el convenio citado, en la parte conducente:

“1º.—Para que se dé pase libre en la línea férrea del Atlántico á los empleados del Gobierno que viajen en comisión, deberán ostentar éstos la orden ó constancia correspondiente de la autoridad que les haya dado comisión, aunque no se diga cuál sea ésta.

“2º.—Los empleados del Gobierno que viajen por paseo ó por su propia cuenta, para gozar del privilegio de pasar por el mismo ferro-carril, pagando solamente la mitad del precio, deberán portar un tiquete de que les proveerá al efecto la autoridad de quien dependen. La Secretaría de Fomento distribuirá estos tiquetes á las autoridades, para que provean á los empleados de su dependencia, siempre que sea necesario.

“3º.—El funcionario público que, para favorecer á alguna persona, ó con cualquier otro motivo, diere á ésta certificación de que va en comisión, no siendo así, ó facilitare tiquete para pasar por medio precio á persona que no sea empleado del Gobierno, además de la pena que impone la ley á los funcionarios públicos que faltan á la verdad, será obligado á pagar á la empresa dicho pasaje íntegramente.”

En consecuencia, ningún empleado en comisión podrá pretender que se le dé pasaje gratis, si no presenta la constancia correspondiente; y los empleados que deseen gozar del privilegio de pagar como tales, medio pasaje, cuando viajan por su propia cuenta, pedirán el tiquete respectivo á su inmediato superior, quien para el efecto lo solicitará de la Secretaría de Fomento.

Palacio Nacional.—San José, 29 de noviembre de 1882.

A VISO

Desde el primero de diciembre en adelante se dará principio á las operaciones de conversión de la deuda interior. Los interesados deberán ocurrir á la oficina del sello Nacional desde las 10 hasta las 12 m.

De orden del Sr. Ministro de Hacienda
El subsecretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE GUERRA

Nº 137.

Palacio Nacional
San José, noviembre 29 de 1882.

Páguese de “Eventuales de Guerra,” la suma de treinta y dos pesos cincuenta centavos, por gastos de almacén de guerra, en el cuar-

tel de Alajuela, en el presente noviembre.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
Por el Sr. de Guerra,
el de Hacienda.
SOTO.

Cartera de Marina.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Noviembre 28.—El día 26 en curso á las 4 p. m. salió el vapor “General Guardia” para el Bolson, llevando la correspondencia de Guanacaste y los pasajeros A. Fonseca, Serafin Gutiérrez y Pio Quinto Campos.

Nov. 28.—Ayer á las 5 y 35 minutos p. m. ancló el vapor N. A. *Honduras*, del porte de 1.473 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 20 horas de navegación, al mando de su capitán W. G. Pitts, con 56 hombres de tripulación. Pasajeros: Benito Beltran, Gaspar Sánchez, Zenon Castro y Agustín Andrew. Carga: 15 bultos mercaderías y 4 sacos correspondencia; consignado á E. Rohrmoser y C^{as}.

Noviembre 28.—Ayer á la 1 p. m. zarpó con destino á San Juan del Sur el vapor N. A. *San Juan*, del porte de 2,076 toneladas, al mando de su capitán W. G. Russell, con 64 hombres de tripulación. Pasajeros: el Sr. Ministro de los Estados Unidos de N. A. Henry C. Hall, Alfredo Alvarado, Carlos Seiva, James Thomas, E. R. Henith y Señora. Carga: 30 sacos de sal, 2 id. café, 3 id. papas, 16 bultos mercaderías. Despachado por E. Rohrmoser y C^{as}.

Noviembre 28.—Ayer á las 3 p. m. zarpó con destino á Panamá el vapor N. A. *Honduras*, del porte de 1.473 toneladas, al mando de su capitán W. G. Pitts, con 56 hombres de tripulación; carga 508 cueros de res, 7 bultos pieles de venado, 14 id. de caucho y 4 paquetes conteniendo \$ 2,050. Pasajeros: la Señora Baronesa de Wilson, R. Fabien, Ramon Céspedes y María Gale. Despachado por E. Rohrmoser y C^{as}.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

(Conclusion.)

13.—Apareciendo del escrito presentado por los Señores Carmen Orozco y Tomasa Badilla, partes en la mortuoria del Señor José Zamora, que se dió inversión legal á la suma de setecientos pesos, por la cual se había mandado levantar la instrucción á que se refiere el art. 5º de la sesión celebrada el día diez y seis del mes próximo pasado; y con vista del pedimento Fiscal, se acordó revocar por contrario imperio el acuerdo aludido y archivar las diligencias creadas á este respecto.

14.—Con vista del pedimento Fiscal, y siendo satisfactoria la información de vida y costumbres del Pasante Don Joaquín Aguilar, con presencia del art. 38 del Regro. de 12 de noviembre de 1857, se acordó admitirle al exámen privado de ley, y se nombró examinadores á los Señores Dr. Don Pedro Leon Paez y Licenciado Don Ascension Esquivel y Don Andrés Venegas, debiendo presidir el más antiguo.

15.—Con vista del pedimento Fiscal, se acordó remitir al Señor Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, para que la prosiga con arreglo á Derecho, la instrucción levantada contra el ex-Cabo de la Capitanía

de aquel Puerto, Señor Irineo González, por estafa.

16.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la sala 2ª en 2ª Instancia al Señor Magistrdo Jiménez, en el juicio por daños y perjuicios entre Don Manuel Vedoya y Don Ramon Aguilar, y resultó sorteado el Licenciado Don José Vargas M.

Sala primera.

Miércoles 29.

1.—En el juicio entre los Señores Jesus Coro, José Marín y otros, sobre amparo de posesión, se declaró rebelde al Sr. Manuel Zamora y se señaló para la vista las doce del día seis del entrante diciembre.

2.—En la acusación contra Joaquín Acuña, por homicidio, se aprobó el nombramiento de defensor, verificado en el Licdo. Don Bartolomé Marichal.

3.—En la causa contra Enrique Rodríguez por fábrica de licor clandestino, se aprobó la sentencia de 1ª instancia.

4.—En el juicio entre los Señores Policarpo Camacho, Juana María Fállas y otros, por rescisión de un contrato, se declaró indebidamente admitida la apelación interpuesta.

San José, noviembre 29 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, la causa contra Baltasar Rodríguez, por el simple delito de lesiones.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura y levantamiento de un título, intentado por el Dr. Don Eusebio Figueroa, contra el Señor José Ramon Calvo, se admitió el desistimiento que éste hace de la apelación; y se manda devolver el expediente al Juzgado de su origen.

3.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la causa contra Jesus Carmona y Bravo, por depósito de aguardiente clandestino.

San José, noviembre 29 de 1882.

VICTOR OROZCO,
Secretario.

REMATES.

A las doce del día once de diciembre próximo entrante, se han de rematar en la puerta de la oficina de Don Joaquín Aguilar, en la ciudad de San José, número 12 calle del Comercio, las fincas siguientes: Terreno constante de una y media manzanas, poco más ó menos, figura cuadrada, situado en San Isidro, Distrito sétimo, Canton primero de la Provincia de San José, lindante: Norte, terreno de los menores hijos de Atanasio Gutiérrez: Sur, calle en medio, potrero de Juan Montero; Este, terreno de Ramon y Eleuterio Núñez; y Oeste, terreno de Benito Rodríguez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y ocho, folio doscientos veinticinco, finca número doce mil setenta y tres “Oriental,” inscripción número seis. Valorado en trescientos pesos.—Segunda: un terreno situado en el punto llamado el Charco del barrio de Guadalupe, Distrito sexto, Canton primero de la Provincia de San José, lindante: Norte, terreno de Esteban Cordero y Ramon Barquero: Sur, propiedad de Rafael Montero; Este, terrenos de Vicente González y Miguel Mora; y Oeste, propiedad de Santiago Vindas y José María Gutiérrez; mide veintidos manzanas y tres cuartos, poco más ó menos; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinticuatro, folio trescientos sesenta, finca número once mil trescientos sesenta y seis, “Oriental,” inscripción número cinco. Valorado en un mil seiscientos setenta y cinco pesos.—Tercera: una casa ubicada en un solar sembrado de café, situado en el barrio de Guadalupe, Distrito y Canton citados, lindante: Norte, propiedad de Gregoria Castro: Sur y Oeste, propiedad de Pilar González; y Oeste, casa y solar de Jesus Barbosa; medida de la casa cinco varas de

largo por cuatro de ancho próximamente, y la del solar diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, poco más ó menos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio doscientos cuarenta, finca número cinco mil ciento sesenta, asiento número tres. Valorada en cincuenta pesos.—Cuarta: una casa con el terreno en que está ubicada, situada en el Cuartel de la Merced, Distrito segundo de este Canton, lindante: Norte, calle pública: Sur, propiedad de Ramon Marín: Este, idem de Toribia Castro; y Oeste, idem de María Chinchilla; constante con sus accesorios, como de seis y tres cuartas varas de frente al Norte, y como diez y ocho varas de fondo, y el solar del mismo frente de la casa, y como treinta y cinco varas de fondo; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintituno, folio cuatrocientos ochenta y seis, finca número once mil ciento cuarenta, “Oriental,” inscripción número cuatro. Valorada en quinientos pesos.—Quinta: potrero situado en orillas del río Torres en el Paso de la Vaca, Distrito segundo de este Canton, linderos: Norte, propiedad de Don Luis D. Sáenz: Sur, propiedad de María Chinchilla: Este, río de Torres; y Oeste, la Carretera Nacional; medida como una manzana; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y siete, folio quinientos once, finca número cuatro mil ciento treinta y ocho “Oriental,” inscripción número dos. Valorado en ciento cincuenta pesos.—Sexta: un derecho equivalente á la cantidad de ciento diez y siete pesos ocho y medio centavos, proporcional á la de mil cuatrocientos pesos en la finca siguiente: un cafetal situado en la Sabamilla, en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de la Provincia de San José, lindante: Norte y Este, con propiedad de la testamentaria de José Francisco Fernández: Sur, hacienda de Don Juan Bautista Bonilla y Julian Villalta; hoy finca de éste de Francisco Matamoros; y Oeste, idem de Manuel Granados y de los herederos de Antonia Fernández, mide como cuatro manzanas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo sétimo, folio trescientos setenta y nueve, finca número siete mil trescientos. Valorada en cien pesos.—Sétima: otro derecho equivalente á la cantidad de doscientos cuarenta y un pesos diez y seis centavos, proporcional á la cantidad de un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, en un terreno situado en el Salitrillo de San Pedro del Mojon, Distrito y Canton citados, lindante: Norte, calle en medio, cuadro de José Nicolas Prado, hoy de los herederos de Dionisio Romero: Sur, río de Torres en medio, potrero de Gabriel Castillo, Basilio Cruz, hoy de Leandro Rojas y Martin Serrano: Este, potrero de Ramon Sequera, hoy de Pedro Diaz; y Oeste, propiedad de Ramon Aguilar Calderon, antes de José Francisco Fernández; mide once ó doce manzanas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo primero, folio noventa y nueve, finca número seis mil quinientos setenta y dos. Valorado en cien pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Gutierrez y Mora; y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. Guadalupe, barrio de la Ciudad de San José, noviembre 27 de 1882.

PAULINO CORDERO.

Antonio Segura.—David C. Price.

1.

A las doce del día trece de diciembre entrante, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: cafetal sito en “Tibas” en el barrio de San Juan, distrito octavo de este Canton, lindante: Norte, cafetal del Doctor Don José María Montelegre, hoy de José Ramon Acuña: Sur y Oeste, propiedad de la Señora Yanuaria Molina; y Este, terreno de José Ramon Acuña.—Medida superficial, una manzana y un cuarto.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio cuarenta y siete, bajo el número catorce mil setecientos treinta y cuatro, Oriental, inscripción número uno; valorada en trescientos cincuenta pesos.—Esta finca pertenece á Ramon Acuña y Barquero, quien la hubo por compra á Yanuaria Molina y Esquivel; y se vende para pagar cantidad de pesos que adenda á Don Francisco Peral-

ta al que está hipotecada.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Noviembre 29 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Martino Padilla.—Emilio Pacheco.

A las doce del día once del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas del Juzgado Único de esta Villa, un terreno de cinco manzanas próximamente, situado en el barrio de Concepcion de esta Villa, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Nicolas Alvarado; Sur, idem de Vicente Salas; Este, idem de Nicolas Alvarado y Vicente Salas; y Oeste, idem de Francisco Villegas y herederos de Antonio Madrigal, calle pública en medio, valorado en ochenta y cinco pesos. Pertenece a la mortuoria de Jesus Chaves y Araya, y se vende a solicitud de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de costas y deudas de dicha mortuoria.—El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado arbitro testamentario. Atenas, noviembre 18 de 1882.

DOMINGO LEON.

J. Custodio Perez.—Jesus Umaña.

A las doce del día siete del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno como de ochenta manzanas, situado en las Sabanas de Tucurrique, en la Villa del Paraiso, canton tercero de esta Provincia, lindante: Norte, Rio grande y terrenos de los vecinos de Tucurrique; Sur y Oeste, terrenos de Don Pascual Sáenz; y Este, idem de Timoteo Solano.—Vale mil ochenta pesos, pertenece a la sucesion de Pedro José Solano; y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a Mauricio Orozco.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Noviembre 28 de 1882.

ZACARIAS GARCIA.

Francisco M.ª Peña.—Justo Maroto.

A las doce del día primero del entrante diciembre, se rematarán en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: una parte proporcional a \$ 215, en el valor de una casa y solar: consta la casa de seis varas de ancho y diez y seis de largo, con sus dependencias; el solar es poco mas de un cuarto de manzana, cultivado de café, superficie plana la mayor parte, figura regular, situado en la primera manzana al Norte de la plaza principal de la Villa de Barba y lindante: Norte, propiedad de Sr. Ruiz, rio Segundo en medio; Sur, calle pública de por medio, la Iglesia de la Villa citada; Este, propiedad de Don Antonio Monge, calle en medio, hoy propiedad de Don Rafael Arguedas; y Oeste, casa y solar de Don Vicente Monge. Esta valorada la casa y el solar en \$ 600. Otra parte proporcional a \$ 650-64 cs., en el valor de 50 manzanas, parte de un terreno de 110 manzanas de montaña, superficie quebrada, figura irregular, situado en el punto llamado "Paso llano" barrio de Jesus, distrito 5º del canton 1º de esta Provincia de Heredia, y lindante: Norte, propiedad de Isidro Carvallo y demás socios; Sur, el comun de Barba, rio "Porrós" de por medio; Este, el mismo linderos; y Oeste, con la saca de agua de San Pedro de por medio, con terreno del Señor Corral Barrantes y tierra del mismo comun de Barba. Valorados en \$ 1270, y están inscritas ambas fincas en el Registro de la Propiedad. Pertenece a la mortuoria de la Sra. Maria Rosario Murillo, y se venden para el pago de quinto, costas y deudas.—Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. Noviembre, 23 de 1882.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.

Esteban Morales.—Jacinto Tréjos Castro.

Se han señalado las doce del día

primero de diciembre próximo, para la venta en pública almoneda de la finca siguiente: cafetal plano, de figura larga, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito 2º canton 3º de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Ramon y Maria Villalobos, calle privada en medio; al Sur, con idem de Salvador y Maximiliano Arce y Romualdo Bolanos; al Este, con idem de herederos de Ceferina Azofeifa; y al Oeste, con idem de Josefa Azofeifa, calle pública en medio: mide como una y media manzanas: está inscrito, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad; y vale quinientos cincuenta pesos.—Pertenece a la Señora Sinforosa Ocampo y Fonseca, y se vende a virtud de ejecucion que contra ella y su marido Blas Chacon y Villalobos, les sigue Don Santiago Salas y Rodriguez, por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Constl.—Heredia, noviembre 25 de 1882.

CONCEPCION QUESADA.

Tranquillino Chacon. J. Erco. Fonseca.

A las doce del día treinta del presente mes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa de nueve varas de frente y siete de fondo, y el solar mide treinta varas de largo y diez y nueve de fondo, situado en el distrito 3º de este canton, lindante: Norte, casa y solar de Ursula Molina; Sur, calle en medio, potrero de Enrique Peth; Este, casa y solar de Juan Corrales; y Oeste, idem de Bartolo Quiros, calle en medio. Pertenece a Leon Montoya: está apreciada en ciento cincuenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe a Juan Quiros, como fiador de Manuel Rodriguez.—Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º.—Cartago, noviembre 24 de 1882.

JOAQUIN OREAMUNO.

Francisco Marin.—Manuel Ramirez.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo a los que se consideren con interés en la mortuoria de Juan Rojas Granados, a la cual he dado principio, para que en el término de quince dias se presenten a deducir sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional.—Cartago, noviembre 28 de 1882.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas. Juan Bautista Iglesias.

REGIMEN MUNICIPAL.

En cumplimiento de un acuerdo de la Honorable Corporacion Municipal y para que el público tenga conocimiento de aquellas personas más interesadas en el establecimiento del Hospital de esta Ciudad, se publica la siguiente comunicacion:

"Alajuela, 17 de octubre de 1882.— Señor Gobernador de esta Provincia. P.—Señor:—En contestacion a su estimable nota nº 3 de 4 del corriente, en la que se sirve transcribirme lo acordado por la I. R. M. en sesion del día 3 del corriente en su Artº 8º, nombrándome Vice-Presidente del comité de caballeros que debe entender en la administracion, orden, economía y sostenimiento del Hospital que debe establecerse en esta Ciudad.—Doy por medio del Señor Gobernador a la I. R. M. las mas expresivas gracias, por el honoroso nombramiento que se ha servido hacer en mi persona.—Al aceptar el cargo, procuraré para cumplir dignamente mi cometido, suplir mi insuficiencia, con mis muy buenos deseos por cooperar con mis débiles fuerzas, a todo aquello que tienda a mejorar y dar timbre a la Provincia de Alajuela. No omito manifestar al Señor Goberna-

dor, para que se sirva transmitirlo a la I. R. M., que estando obligado como vecino de Alajuela, a contribuir con mi pequeño contingente al sostenimiento de un establecimiento tan filantrópico como benéfico, que no sólo sirve para dar la salud y la vida a los infelices desheredados de la fortuna, sino que habla tan alto en favor de la cultura del pueblo que lo posee, que me comprometo a servir como Médico y Cirujano, gratuitamente, el Hospital, todo el tiempo que resida en la Ciudad de Alajuela.—Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Señor Gobernador, las muestras de mi mas distinguida consideracion, suscribiéndome su atento servidor.—(f.) Mariano Padilla."

Gobernacion de la Provincia de Alajuela. 22 de noviembre de 1882.

MELCHOR CAÑAS.

Jefatura Política de Atenas.

ÓRDEN.

Habiéndose procedido a la reparacion de caminos en este canton, se previene a los propietarios vecindados en otra jurisdiccion, que deben contribuir con lo que se les ha detallado, de esta fecha al cuatro del mes entrante, bajo la pena de pagar el costo que la Policia tenga que hacer y la multa de cinco pesos.

Noviembre 27 de 1882.

LEANDRO GONZÁLEZ.

Jefatura Política de Atenas.

ÓRDEN.

De conformidad con lo que dispone el artº 80 del Reglamento de Policia, nº 20 de 30 de octubre de 1843, se pone en conocimiento de los dueños de perros que no hayan sido matriculados, que se procederá a su destruccion si de esta fecha al 12 del entrante diciembre no los han presentado a este Despacho para llenar la prevencion de la ley.

Noviembre 27 de 1882.

LEANDRO GONZALEZ.

Jefatura Política de Santa Cruz.

AVISO.

El domingo 12 del corriente mes se mandó depositar, por esta autoridad una yegua melada, con dos fierros desconocidos, al lado de montar, que van figurados al margen, y fué presentada a esta Jefatura como perdida.

La persona que se crea con derecho a dicha bestia, que ocurra a esta oficina a legalizarlo dentro del término de ley.

Noviembre 23 de 1882.

MAURO MOLINA.

J. M.ª VILLALTA.

Srio.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la Fé calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Juan A. Acosta.

Heredia.—La de los Doctores Flóres.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Liberia.—La del "Porvenir," calle "Nacional."

San Ramon.—La de Don Luis Rodriguez.

Grecia.—La del "Pueblo."

Naranjo.—La de Don José María Sánchez.

San José, noviembre 25 de 1882.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 28.			
Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med
19.	21.50	19.50	20.
Viento.			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
Claro y ser.	Oscuro.	Oscuro.	
Barómetro.	Término med.	669.75	

SECCION DE AVISOS.

En el almacén de J. R. R. Trovo y C.ª, únicamente se vende al detal, pañolones de burato de todas clases.—El mismo artículo tambien se vende por mayor a precios en relacion con los de menudeo.

San José.—Costa-Rica.

3. v. 1.

OJO.

Del lunes cuatro del entrante en adelante, dará el infrascrito lecciones de pugilato, a precios y horas convencionales.—San José, 29 de noviembre de 1882.

RICARDO SALAZAR.

3. v. 1.

SE ALQUILA

una pieza redonda y decente, frente a la panadería que fué del Señor Villenave.

San José, noviembre 30 de 1882.

RAFAEL CHACON.

3. v. 1.

"GRAN MARTILLO."

El jueves 30 del corriente a las 6 p. m.

—LIBROS DE OCASION.—

Sobre Literatura, Política, Legislacion, Jurisprudencia, Religion, Ciencias naturales, Historia, Higiene, Instruccion, &c., &c., de autores tan acreditados como Balmes, Proudhon, Rousseau, Las Casas, Weber, Palacios, Tiberghien, Campoamor, &c., &c. El catálogo a la vista en la oficina del Martillo.

GRAN SURTIDO DE

Cerveza,
Vinos,
Muebles,
Cuadros,
Relojes, &c., &c.
San José, noviembre 28 de 1882.

LUJAN & MATA.

2 2.

Cerveza negra a \$ 24.

Caja de 8 docenas.

EN CASA DE

JUAN KNÖHR.

3 v. 2.

AVISO.

Como profesor de música ofrezco mis servicios al público, y tanto en esta Ciudad como en las demás poblaciones, puedo hacerme cargo de funciones religiosas y afinar pianos.

Asimismo ofrezco dar lecciones en la generalidad de instrumentos, componer y arreglar piezas filarmónicas ó pequeñas bandadas, y para copiar toda clase de música con puntualidad y limpieza.

El que me solicite puede hacerlo en mi casa de habitacion, calle de Goicoechea, frente al Colegio Seminario, ó en la barbería de los Tres Amigos.

San José, noviembre 26 de 1882.

ALEJANDRO CARDONA.

3 v. 3.